



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

03107

*Ing. Mateo Espaillat*

Diputado Provincia Santiago  
Secretario Bloque Frente Amplio-Dominicanos por el Cambio

Santo Domingo, Distrito Nacional  
20 de agosto 2024


**Alfredo Pacheco**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su despacho,

Vía: Francisca Ivonny Mota de Jesus  
Enc. Secretaría General Legislativa

Honorable presidente:

Después de extenderle un cordial saludo, tengo a bien solicitar que se reintroduzca en la agenda legislativa de la Cámara de Diputados de la República Dominicana el proyecto de resolución que se encuentra anexo a esta comunicación y que se titula **“Proyecto de ley que modifica la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 16 de enero de 2013”**.

Se despide, muy atentamente,

  
**Mateo Evangelista Espaillat**  
Diputado Provincia de Santiago



**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**“Proyecto de ley que modifica la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 16 de enero de 2013”**

**Considerando primero:** Que la Constitución Dominicana establece en su artículo 39, numeral 3, que “el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión”;

**Considerando segundo:** Que a su vez la Constitución establece en su artículo 58 que “el Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad”, y “adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política”;

**Considerando tercero:** Que, según el artículo 55 de la Constitución Dominicana, la familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, por lo que el Estado es responsable de garantizar su protección;

**Considerando quinto:** Que tanto la evidencia nacional como internacional apuntan a que, aún con un mismo nivel de ingresos, los hogares con alguna persona con discapacidad deben incurrir en mayores gastos debido a los costos asociados a los servicios de salud, la rehabilitación y la educación especializada, la compra y mantención de dispositivos de asistencia, los medicamentos, el transporte, entre otros;

**Considerando sexto:** Que se ha observado que cubrir las necesidades de cuidado de una persona con discapacidad puede obligar al tutor o algún miembro del hogar a retirarse del mercado laboral, afectando significativamente los ingresos del hogar;

**Considerando séptimo:** Que, en numerosas ocasiones, los familiares o tutores legales de las personas con discapacidad se encuentran desprovistos de sistemas de ayuda, orientación y capacitación para el cuidado íntegro de estas últimas, situación que se agrava en los casos de discapacidad severa o estado de dependencia, y que puede provocar estrés, desesperación, descuido, desamparo y desesperanza en los hogares;

**Considerando noveno:** que existen diferentes tipos y grados de discapacidad, unas provocando mayores impactos en el desenvolvimiento regular de la persona que otras, requiriendo el individuo afectado mayor asistencia de su entorno social y familiar. Debido a esto, es necesario identificar y diferenciar dichas circunstancias para la elaboración de políticas públicas equitativas y justas que respondan proporcionalmente a las necesidades de la población vulnerable y sus familias;

**Considerando décimo:** Que el país muestra debilidad en la elaboración de encuestas especializadas y actualizadas que se orienten a la precisa determinación e identificación de las personas con discapacidad a la cual se pueda recurrir para la obtención de datos confiables al respecto. Esto cual provoca desconocimiento en el área, induce la implementación de políticas de inclusión no exitosas, que haya una cifra incierta de las personas con discapacidad que habitan en el país, y que los datos estadísticos del Censo y Encuestas sean contradictorios;

**Considerando décimo primero:** Que es responsabilidad de este Congreso garantizar, mediante la creación de marcos jurídicos adecuados, la articulación de mecanismos dirigidos al apoyo económico, social, educativo y legal de los padres y familiares de las personas con discapacidad, para facilitar la correcta orientación, cuidado y crianza de estas últimas.

**Vista:** la Constitución Dominicana;

**Vista:** La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, de la Organización de los Estados Americanos, del año 1948;

**Vista:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948;

**Vista:** La Resolución No. 50-01 que ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en el 29 Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en fecha 7 de junio de 1999;

**Vista:** La Declaración del Decenio de las Américas, por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016);

**Vista:** La Resolución No. 458-08 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada en la 61ma. Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en fecha 13 de diciembre de 2006;

**Vista:** La Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como demás Leyes Tributarias;

**Vista:** Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo del 2001.

**Vista:** la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 16 de enero de 2013;

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto mejorar y actualizar La Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, a fin de garantizar la protección, asistencia, y bienestar mediante la creación de mecanismos que brinden ayuda fiscal, económica, educativa y social en favor de las familias, tutores y cuidadores de las personas con discapacidad;

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** La presente ley es de orden público y de alcance nacional y se aplicará en todo el territorio nacional.

#### **CAPÍTULO II DE LA ADICIÓN DE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 4, UN NUMERAL AL ARTÍCULO 21, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO**

**Artículo 3.- Adición de un numeral al artículo 4, Ley 5-13.** Se adiciona un numeral al artículo 4 a la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, para establecer la definición del estado de dependencia de una persona con discapacidad, que dirá:

*13. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida.*

**Artículo 4.- Adición de un párrafo al artículo 17, Ley 5-13.** Se adiciona un párrafo al artículo 17 a la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, para establecer la obligatoriedad de la realización periódica de censos y encuestas con el fin de la recopilación de información y estadística actualizada de la población con discapacidad, que dirá:

Párrafo II.- El CONADIS, en coordinación con la Oficina Nacional de Estadística (ONE) y demás instituciones afines, asegurará la realización periódica de censos y encuestas oficiales que, mediante el uso de instrumentos estadísticos e indicadores cualitativos y cuantitativos, proporcionan información sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad, con el fin de recopilar y proporcionar datos estadísticos actualizados de la población con discapacidad en el país, que faciliten la formulación eficaz e integral de planes, programas y políticas en favor de este sector de la población.

**Artículo 5.- Adición de un numeral al artículo 20, Ley 5-13.** Se adiciona un numeral al artículo 21 a la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, para incluir entre los beneficiarios de las exenciones tributarias contempladas en el artículo 20 de la misma ley, a los tutores legales de las personas con discapacidad en estado de dependencia:

4) Los padres, madres o tutores legales de personas con discapacidad en estado de dependencia que no puedan realizar actos jurídicos por sí mismas, cuando actúen en favor de los intereses de estas últimas;

**Artículo 6.- Modificación y adición de tres párrafos al artículo 130, Ley 5-13.** Se modifica el artículo 130 de la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, y se le adiciona un segundo párrafo para reconocer el derecho de los tutores legales de las personas con discapacidad al acceso de orientaciones y capacitaciones psicológicas, educativas y técnicas que les asistan en la labor de ayuda, cuidado y crianza de la persona con discapacidad bajo su tutela, así como el compromiso del Estado en favor de esta causa. Además, se adicionan dos párrafos más al artículo 130 de la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, para reafirmar el deber del Estado de auxiliar mediante subsidios a las familias de personas discapacitadas en estado de dependencia, que carecen de recursos para atender sus necesidades. Este se leerá:

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA**

**Artículo 130. Derechos y Deberes de la familia.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la familia, en línea directa hasta el segundo grado, y en línea colateral hasta el primer grado, en lo referente al acceso a los servicios de la educación, la capacitación, la inserción socioeconómica, la salud o la subvención mínima para su sustento.

**Párrafo II.-** Los tutores legales de las personas con discapacidad tendrán derecho a acceder a programas o cursos de orientación y capacitación psicológica, técnica y educativa, que les instruya, guíe y asista en la labor de ayuda, cuidado y crianza de la persona con discapacidad bajo su tutela. Para estos fines, el Estado se compromete a proveer dichas capacitaciones, ya sea mediante su propia iniciativa, o a través de asistencia o incentivos en favor de instituciones, centros u organizaciones que aporten a dicha causa.

**Párrafo III.-** El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) diseñará e impartirá los programas, capacitaciones o cursos de naturaleza técnica, orientativa, educativa y de capacitación mencionados en el párrafo anterior.

**Párrafo IV.-** Corresponde al Estado, mediante la acción conjunta de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el

Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), elaborar e implementar programas de subsidios en favor de familias con escasos recursos a cuyo cargo se encuentre el cuidado de una persona con discapacidad en estado de dependencia y cuente con una certificación de dicha realidad por parte del CONADIS según lo estipulado en la presente ley. Los referidos fondos subsidiados han de ser utilizados por sus beneficiarios en favor del interés y desarrollo íntegro de la persona con discapacidad, preferiblemente en acciones orientadas a fortalecer y contribuir en las áreas como salud, educación y capacitación, rehabilitación, terapias, y cualquier otro tipo de ayuda afín.

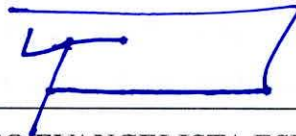
**Párrafo IV.-** Los programas de subsidios descritos en el párrafo anterior, así como su planificación presupuestaria, serán regulados por el reglamento de aplicación de la presente ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 7- Entrada en vigencia.** Esta ley entrará en vigencia a partir de la misma fecha de su publicación, según lo tipificado en la Constitución y una vez cumplidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada...**



---

**MATEO EVANGELISTA ESPALLAT**  
DIPUTADO PROVINCIA SANTIAGO